

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 539

10 de abril de 2025

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

*Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Salud*

#### LEY

Para crear la “Ley de Incentivos para Profesionales de la Salud en el Turismo Médico de Puerto Rico”; a los fines de establecer un programa de beneficios fiscales y económicos dirigidos a médicos, dentistas, especialistas y demás profesionales licenciados que presten servicios a pacientes internacionales en el marco del turismo médico; disponer los requisitos de elegibilidad; delegar funciones de fiscalización a la Compañía de Turismo, el Departamento de Salud y el Departamento de Hacienda; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico posee los atributos necesarios para posicionarse como un destino líder en turismo médico: una ubicación estratégica, capital humano altamente cualificado en el campo de la salud, costos competitivos y una sólida infraestructura hospitalaria y tecnológica. Sin embargo, el desarrollo sostenido de esta industria requiere de políticas públicas que reconozcan y fortalezcan el rol activo de los profesionales de la salud en la exportación de servicios clínicos a pacientes internacionales.

El turismo médico representa una vertiente estratégica de desarrollo económico basada en el conocimiento y los servicios especializados, que permite diversificar la economía, atraer divisas, fomentar empleos de alto valor añadido y promover la

acreditación internacional de nuestras instituciones de salud. Jurisdicciones como México, Costa Rica, Colombia y República Dominicana han avanzado significativamente en esta industria, en parte gracias a la implantación de programas de incentivos específicos.

Este proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco legal que provea incentivos contributivos, acceso a capacitación y beneficios fiscales para médicos, dentistas, cirujanos, optómetras, fisiatras, enfermeros y demás profesionales licenciados que presten servicios a pacientes internacionales en Puerto Rico. Mediante este mecanismo, se busca reconocer su aportación al crecimiento del turismo médico, fomentar su integración formal en esta industria, y garantizar estándares de calidad y cumplimiento ético.

Asimismo, la ley delega funciones claras a la Compañía de Turismo, el Departamento de Salud y el Departamento de Hacienda para coordinar la certificación, supervisión y evaluación del programa, promoviendo así una implantación efectiva y transparente.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1       Artículo 1.- Título.

2       Esta Ley se conocerá como “Ley de Incentivos para Profesionales de la Salud en el  
3 Turismo Médico de Puerto Rico”.

4       Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5       Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
6 fomentar la participación activa de profesionales de la salud en la industria del turismo  
7 médico como parte integral de la estrategia de desarrollo económico, la exportación de  
8 servicios y la promoción de Puerto Rico como destino médico de clase mundial.

9       Artículo 3. - Definiciones.

1 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a  
2 continuación:

- 3 a) Profesional de la salud: Toda persona debidamente licenciada para ejercer una  
4 profesión de la salud en Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse a médicos,  
5 dentistas, optómetras, quiroprácticos, fisiatras, psicólogos, enfermeros(as)  
6 profesionales, tecnólogos médicos, terapeutas físicos y ocupacionales, y  
7 enfermeros(as) practicantes.
- 8 b) Paciente internacional: Toda persona no residente en Puerto Rico que viaja al  
9 territorio con el propósito principal de recibir tratamiento, procedimiento o  
10 evaluación médica, dental o terapéutica.
- 11 c) Turismo médico: Actividad económica que consiste en la prestación de servicios  
12 de salud a pacientes internacionales, combinando la atención médica con  
13 elementos de hospitalidad, turismo, alojamiento y servicios complementarios.
- 14 d) Certificación de participación: Documento emitido por la Compañía de Turismo  
15 de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Salud, que valida la  
16 elegibilidad del profesional de la salud para acogerse a los beneficios dispuestos  
17 en esta Ley.

18 Artículo 4. - Programa de Incentivos.

19 Se crea un programa de incentivos dirigido a profesionales de la salud que cumplan  
20 con los criterios de elegibilidad y se certifiquen conforme a esta Ley, el cual incluirá los  
21 siguientes beneficios:

1 a) Crédito contributivo especial equivalente al treinta por ciento (30%) del ingreso  
2 neto generado por servicios prestados a pacientes internacionales, hasta un máximo de  
3 setenta y cinco mil dólares (\$75,000) por año contributivo.

4 b) Deducción especial de gastos por mejoras de infraestructura, adquisición de  
5 equipo especializado, contratación de personal de apoyo o servicios de traducción  
6 dirigidos exclusivamente al turismo médico, hasta un cincuenta por ciento (50%) de los  
7 gastos incurridos.

8 c) Exención del impuesto sobre ventas y uso (IVU) para la compra de bienes  
9 muebles o equipos médicos cuyo uso esté directamente vinculado a la atención de  
10 pacientes internacionales.

11 d) Acceso preferente a programas de adiestramiento y promoción auspiciados por el  
12 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Turismo y el  
13 Departamento de Salud, incluyendo módulos de acreditación internacional,  
14 competencia cultural, idiomas y mercadeo digital.

15 Artículo 5. - Requisitos de Elegibilidad.

16 Para acogerse a los beneficios de esta Ley, el profesional deberá:

17 1. Estar debidamente licenciado y autorizado para ejercer su profesión en Puerto  
18 Rico;

19 2. Registrar anualmente su participación en el Programa ante la Compañía de  
20 Turismo y el Departamento de Salud;

21 3. Someter evidencia de prestación de servicios a pacientes internacionales, según  
22 parámetros establecidos por reglamento;

1 4. Cumplir con los estándares de calidad, ética y profesionalismo aplicables a su  
2 disciplina;

3 5. Mantener registros clínicos auditables y cumplir con las disposiciones del  
4 Reglamento HIPAA y otras leyes aplicables.

5 Artículo 6. - Implantación y fiscalización.

6 La Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de  
7 Salud y el Departamento de Hacienda, será responsable de implantar, coordinar y  
8 fiscalizar el cumplimiento de esta Ley. Estas agencias deberán:

9 a) Establecer por reglamento los procedimientos de certificación, documentación y  
10 validación de los servicios prestados a pacientes internacionales;

11 b) Mantener un registro actualizado de los profesionales participantes y emitir un  
12 informe anual a la Asamblea Legislativa que incluya métricas de desempeño, análisis de  
13 impacto económico y recomendaciones de política pública;

14 c) Coordinar campañas de promoción e integración del componente profesional en  
15 las iniciativas de mercadeo del turismo médico.

16 Artículo 7. - Reglamentación.

17 Las agencias encargadas contarán con un término no mayor de noventa (90) días  
18 desde la aprobación de esta Ley para promulgar los reglamentos necesarios para su  
19 implementación.

20 Artículo 8. - Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida  
2 por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta  
3 Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

4 Artículo 9 - Vigencia.

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.